



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
flato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL
PROCESO ORDINARIO LABORAL 2022 00190

FECHA Y HORA	MIÉRCOLES 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 - 08:30 A.M.
DEMANDANTE	FLOR ÁNGELA FLÓREZ GARCÍA
DEMANDADO	PORVENIR S.A.
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

COMPARECENCIA DE LAS PARTES		Asistió
DEMANDANTE	FLOR ÁNGELA FLÓREZ GARCÍA	SI
APODERADA	SANDRA PATRICIA VARGAS BOADA (Archivo 07 Exp. Digital)	SI
DEMANDADA	PORVENIR S.A. - Archivo 09 Exp. Digital	SI
APODERADA	PAULA HUERTAS BORDA	SI
DEMANDADA	COLPENSIONES - Archivo 08 Exp. Digital	
APODERADO	HENRY DARIO MACHADO GUALDRÓN	SI

AUDIENCIA ART. 77 CPT

1. CONCILIACIÓN

Fracasada - Colpensiones allegó acta de no conciliación (Archivo 08 Exp. Digital).

2. EXCEPCIONES PREVIAS

Colpensiones presentó la excepción de Falta de Competencia, la cual fue resuelta por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Judicial de Medellín, el cual ordenó remitir el proceso a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, correspondiendo a este Despacho por reparto (Archivo 24 del expediente remitido).

3. SANEAMIENTO

No hay lugar a tomar medidas de saneamiento - Notificación Agencia - (Archivo 11 Exp. Remitido).

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Porvenir S.A. no le consta o no tuvo como ciertos ninguno de los hechos (Carpeta 06, Archivo 02, Fl. 1 a 3, Exp. Remitido).

Colpensiones aceptó los hechos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 12 y 13 (Carpeta 07, Exp. Remitido).

5. OBJETO DEBATE JURÍDICO

Determinar si existió un vicio en el consentimiento de FLOR ÁNGELA FLÓREZ GARCÍA al momento de suscribir el formulario de afiliación con HORIZONTE hoy PORVENIR S.A., el 12 DE MAYO DE 1998, y como consecuencia de ello hay lugar a declarar la ineficacia del traslado. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos al RPMPD, previo a la activación de la afiliación de la demandante en Colpensiones.

6. DECRETO DE PRUEBAS

POR LA PARTE DEMANDANTE Archivo 03 Fl. 11 Exp. Remitido **DECISIÓN**

DOCUMENTALES

Ténganse como tales las aportadas con la demanda, Fl. 23 a 69 Exp. Remitido **Decretado**

INTERROGATORIO DE PARTE

Representante legal de Porvenir S.A. **Desistido**

POR LA PARTE DEMANDADA PORVENIR Carpeta 06 Archivo 02 Fl. 24 Exp. Remitido

DOCUMENTALES

Ténganse como tales las aportadas con la contestación, Fl. 27 a 76 Exp. Remitido **Decretado**

INTERROGATORIO DE PARTE

A la demandante **Decretado**

POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES Carpeta 07 Archivo 02 Fl. 23 Exp. Remitido

DOCUMENTALES

Ténganse como tales las aportadas con la contestación: Historia Laboral de la demandante (Carpeta 7, archivo 4, Ex. Remitido), expediente administrativo (Carpeta 7, archivo 3, Ex. Remitido) y reclamaciones administrativas (Carpeta 7, archivo 5, Exp. Remitido).	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
A la demandante	Decretado

AUDIENCIA ART. 80	
7. PRÁCTICA DE PRUEBAS	
INTERROGATORIOS DE PARTE	
FLOR ÁNGELA FLÓREZ GARCÍA	Practicado
INTERROGATORIOS DE PARTE	
Representante legal de Porvenir S.A.	Desistido
8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	
Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.	

SENTENCIA	
PRETENSIONES	
PRINCIPALES - Archivo 03 Fl. 01 Exp. Remitido	
Declarar la ineficacia del traslado y de la afiliación en pensiones de Flor Ángela Flórez García con la Sociedad Porvenir S.A., por cuanto no existió una decisión informada, verdaderamente autónoma y consciente, al no conocer los riesgos del traslado, y las consecuencias negativas que aquel le reportaría y, por tanto, el traslado no se dio de manera libre y voluntaria tal como lo exige el literal b del artículo 13 de la Ley 100 de 1993.	
Declarar que la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones debe activar la afiliación de Flor Ángela Flórez García en el régimen de prima media con prestación definida y debe aceptar y recibir el traslado de todos los aportes de la demandante.	
Condenar a Porvenir S.A. a trasladar todos los aportes de la demandante, junto con sus rendimientos a Colpensiones y enviar el detalle de traslado de aportes.	
Condenar a Colpensiones a activar la afiliación de de la demandante, así como aceptar y recibir el traslado de todos los aportes de Flor Ángela Flórez García.	
Lo ultra y extra petita.	
Costas.	
EXCEPCIONES	
PORVENIR S.A. - Carpeta 06 Archivo 02 Fl. 23 Exp. Remitido	
Prescripción.	
Prescripción de la acción de nulidad.	
Cobor de lo no debido por ausencia de causa e inexistencia de la obligación.	
Buena fe.	
COLPENSIONES - Carpeta 07 Archivo 02 Fl. 08 Exp. Remitido	
Inexistencia de la ineficacia en el traslado de régimen.	Inoponibilidad de la responsabilidad de la AFP ante Colpensiones.
Indebida aplicación de las normas en materia de asesoría de traslado pensional.	Devolución de la totalidad de los aportes debidamente indexados.
Inversión de la carga dinámica de la prueba.	Buena fe.
Errónea interpretación e indebida aplicación del art. 1604 del Código Civil.	Prescripción.
Ausencia del cumplimiento de las obligaciones legales del demandante.	IlInnomiada.
Desconocimiento del precedente jurisprudencial en los fallos de ineficacias de traslado de régimen pensional.	Compensación.
Inoponibilidad por ser un tercero de buena fe.	Imposibilidad de condena en costas.

CONSIDERACIONES	
FUNDAMENTOS NORMATIVOS	
Decreto 633 de 1997 - Artículo 97	Decreto 656 de 1994 - Artículo 15

Ley 100 de 1993 - Artículo 13	Decreto 692 de 1994 - Artículo 11
Ley 100 de 1993 - Artículo 114	Ley 1328 de 2009 - Artículo 3° Principios
Decreto 656 de 1994 - Artículo 14	Código Civil - Artículos 1508 a 1516
FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1688 de 2019	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 090 de 2022	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 373 de 2021	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 2877 de 2020	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 3156 del 29 de junio de 2022	

CONCLUSIONES
<p>Por lo anterior, es claro que el consentimiento dado por la señora FLOR ÁNGELA FLÓREZ GARCÍA el 12 de mayo de 1998 a Horizonte hoy PORVENIR S.A. NO FUE INFORMADO. En consecuencia, y como quiera que la AFP no demostró haber brindado una información NECESARIA y TRANSPARENTE al demandante, y que por otro lado el traslado no respetó lo establecido en el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, no queda más que declarar la INEFICACIA del traslado entre regímenes y en consecuencia, ordenar la devolución de los aportes realizados al RPMPD, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.</p>
PRESCRIPCIÓN
No aplica, toda vez que el asunto aquí discutido se relaciona directamente con el principio de irrenunciabilidad.
COSTAS
Debido a la negligencia con la que actuó al momento de realizar la afiliación de la demandante y la falta de información suministrada, se condenará en costas a PORVENIR S.A.

RESUELVE
PRIMERO
DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y con esto la afiliación realizada a la señora FLOR ÁNGELA FLÓREZ GARCÍA identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.099.049 expedida en Charala (Santander), afiliada el 12 de mayo de 1998 a HORIZONTE hoy PORVENIR S.A.
SEGUNDO
DECLARAR que FLOR ÁNGELA FLÓREZ GARCÍA actualmente se encuentra afiliada de manera efectiva al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
TERCERO
ORDENAR a PORVENIR S.A., realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de FLOR ÁNGELA FLÓREZ GARCÍA a COLPENSIONES, junto con sus respectivos intereses, rendimientos y bonos pensionales a que haya lugar.
CUARTO
ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como activar la afiliación de la señora FLOR ÁNGELA FLÓREZ GARCÍA al RPMPD e integrar en su totalidad la historia laboral de la demandante.
QUINTO
ORDENAR a PORVENIR S. A. trasladar a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones las cuotas de administración, los dineros descontados para los seguros previsionales y pensión de garantía mínima debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deben aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, debidamente indexados.
SEXTO
CONMINAR a COLPENSIONES a acudir a los mecanismos procesales y extraprocesales pertinentes para obtener el recaudo de los dineros generados como consecuencia de la declaración hecha en el ordinal anterior.
SÉPTIMO
DECLARAR NO PROBADAS , las excepciones de inexistencia del derecho, prescripción y demás presentadas por las demandadas, conforme lo expuesto en parte motiva de esta providencia.

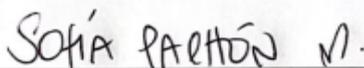
OCTAVO

COSTAS de esta instancia quedan a cargo de PORVENIR S.A. Sin costas para Colpensiones. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de TRES PUNTO CINCO (3.5) SMLMV a cargo de Porvenir S.A., y en favor de la parte demandante.

11. RECURSO DE APELACIÓN	Demandante	NO	CONCEDE	N/A
	Porvenir	SI		SI
	Colpensiones	SI		SI

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



SOFIA PACHÓN MONTALVO
SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8166945e8b26f38f0ffaac96258c9ec532d0a70b69120f97733e7ddd759fd91f**

Documento generado en 01/12/2022 04:24:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>